ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

BASES reguladoras de la concesión de préstamos reembolsables para la instalación de agricultores jóvenes.

Primera.- Objeto de la ayuda.

Las presentes bases establecen el régimen de concesión de préstamos reembolsables concedidos por la Diputación de Soria con destino a financiar la instalación de jóvenes agricultores en el medio rural provincial.

Esta ayuda tiene carácter de minimis conforme al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Segunda.- Definiciones.

A efectos de la presente convocatoria se atenderán a las distintas definiciones establecidas en artículo 3 de la Orden AYG/929/2012, de 15 de octubre, por la que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias así como lo establecido en posteriores convocatorias relativas al desarrollo rural.

Tercera.- Ámbito geográfico.

Las actuaciones objeto de ayuda que se lleven a cabo por aquellos beneficiarios deberán localizarse exclusivamente dentro de la provincia de Soria.

Cuarta.- Crédito presupuestario a los que se imputa la ayuda.

La financiación de las ayudas reguladas se llevará a cabo de la partida 2014-41010-83104 "Prestamos sector agrícola y ganadero" dotada con 100.000 € en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2014.

Quinta.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas los agricultores jóvenes que realicen su primera instalación con acceso a la titularidad de una explotación agraria y cuenten con resolución favorable de ayuda en la línea A medida 112 de las convocatorias de ayudas para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias dentro del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León y no hayan recibido el pago de la ayuda concedida en dicho programa.

No tendrán la condición de beneficiarios aquellos que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Clase y cuantía de ayuda.

La ayuda, que tienen el carácter de crédito reembolsable, alcanzará una cuantía máxima de 12.000 €. En ningún caso, el importe de la ayuda superará el 70% de los costes de primera instalación.

Las condiciones aplicables a los préstamos son:

- Período de carencia: seis meses posteriores al pago del préstamo.

- Vencimiento máximo de 18 meses en los que se incluye el período de carencia.

BOPSO-36-28032014

- El tipo de interés que se aplicará será del 0 %; debiéndose devolver la cantidad prestada en las doce últimas mensualidades con cuotas idénticas.

Dado que la ayuda se concede de forma distinta a la subvención, el importe de la ayuda será el equivalente de subvención aplicándose para ello, un tipo de interés de un crédito blando que será el tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión.

Los beneficiarios deberán constituir, previo al pago de la ayuda, una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponde con el 100 por ciento del importe prestado.

Séptima.- Plazo de la convocatoria, solicitud y documentación.

El plazo de la convocatoria comienza el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y concluirá a los 30 días naturales; si el día de la finalización coincide en sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

Las solicitudes en impreso normalizado (Anexo I) se presentarán en el Registro General de Diputación de Soria debiendo adjuntarse la siguiente documentación adicional:

- N.I.F del solicitante.
- Memoria del proyecto.
- Resolución favorable de ayuda concedida línea A medida 112 programa desarrollo rural.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con la seguridad social.
- Certificado de titularidad de cuenca bancaria.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octava.- Actividades y gastos subvencionables.

Serán subvencionables todos aquellos gastos e inversiones que se consideraren necesarios para una primera instalación de joven agricultor tal cual se define en la normativa en vigor.

Novena.- Régimen de concesión y criterios de preferencia.

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin.

Los Servicios Agropecuarios de Diputación Provincial son el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas convocadas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se examinarán junto con la documentación presentada y el Servicio Agropecuario emitirá informe técnico en el que se determine si el proyecto cumple, o no, todos y cada uno de los requisitos para ser subvencionado con cargo a la convocatoria y se procederá a su baremación ordenándose por puntuación de acuerdo con los criterios de valoración.

Las solicitudes las resolverá el órgano competente de la Corporación una vez dictaminadas por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por prelación de las solicitudes presentadas siempre que su cuantía supere las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente baremo:

BOPSO-36-28032014

a) Incorporación de jóvenes ganaderos con sistema de explotación en régimen extensivo acreditado por Resolución de concesión ayudas al Desarrollo Rural: hasta máximo de 10 puntos.

b) Utilización mediante pastoreo de dehesas propiedad de Ayuntamientos: hasta máximo de 10 puntos que se acreditará con certificado del correspondiente ayuntamiento.

c) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje superior al 50% de las reproductoras de la explotación acreditado mediante certificado de la Entidad reconocida para llevanza del Libro Genealógico: 2 puntos.

d) Nivel de innovación del proyecto, calidad técnica de la propuesta e incorporación de tecnologías: hasta máximo de 8 puntos.

En el caso de empate en los puntos obtenidos se resolverá de acuerdo con fecha de presentación de solicitudes.

Décima.- Prorrateo del importe y reformulación de solicitudes.

En el caso de que el crédito presupuestario sea inferior a las solicitudes presentadas la Presidencia de la Diputación podrá resolver prorrateando entre aquellas solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación hasta ajustar el importe concedido al crédito presupuestario disponible. De igual forma, si el importe de la subvención es inferior al reflejado en la solicitud, la resolución de concesión contendrá la reformulación del proyecto y la aceptación de la subvención supondrá también la aceptación de la reformulación.

Undécima.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Se establece un plazo máximo de 18 meses a partir del momento en que se reconozca el derecho legal a recibir la ayuda concedida.

Este criterio se deberá tener en cuenta al enumerar las ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal en curso y los dos precedentes.

Duodécima.- Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

Cuando surjan circunstancias –debidamente justificadas– que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

Decimotercera.- Pago del préstamo. Avales

El préstamo se hará efectivo tras haber aceptado el beneficiario las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Antes de la aceptación de la subvención el beneficiario deberá constituir una garantía a favor de la Diputación por el 100% del préstamo concedido, en los términos establecidos en los arts. 48 y 54 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Decimocuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Adicionalmente, deberán:

BOPSO-36-28032014

- Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de fondos.

- Acreditar siempre que se requiera y, en cualquier caso, al solicitar el cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

- Poner a disposición de la Diputación de Soria la documentación y los justificantes de las inversiones realizadas.

- Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones de la inversión que establezca la resolución de concesión.

- Mantener en funcionamiento la inversión durante tres años como mínimo, desde el momento de la puesta en marcha.

Decimoquinta.- Justificación

La justificación deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha establecida en la resolución de concesión para la finalización del proyecto.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación, con el fin de iniciar el cómputo de pagos de la devolución de la ayuda reembolsable.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

- Facturas y documentos probatorios del pago efectuado a los proveedores por un importe mínimo equivalente al principal del préstamo.

- Cuando las actividades hayan sido cofinanciadas por alguna otra subvención el beneficiario deberá hacer constar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- Certificado de ayudas recibidas en los tres últimos ejercicios que tengan el carácter de minimis.

Decimosexta.- Ejecución o cancelación del aval.

El aval será ejecutado cuando procediendo legalmente la devolución de la cantidad anticipada, ésta no se haya producido o se haya realizado por un importe inferior al que corresponde. Una vez notificado al beneficiario de la ayuda y a la entidad avalista el incumplimiento de las condiciones establecidas, se procederá a la ejecución inmediata del aval.

La cancelación del aval se realizará una vez que el beneficiario ha justificado el cumplimiento de sus obligaciones y haya ingresado la cantidad anticipada.

Decimoséptima.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas previstas en estas bases se consideran compatibles con otras establecidas por otras Administraciones Públicas destinadas a la primera instalación de agricultores jóvenes siempre que el importe de las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada ni las intensidades brutas establecidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005. (Artículo 22 Instalación de jóvenes agricultores).

Decimoctava.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

BOPSO-36-28032014

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto.

Decimonovena.- Incumplimientos y reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto por el art. 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación, con el fin de iniciar el cómputo de pagos de la devolución de la ayuda reembolsable.

La falta de esta presentación supondrá el inicio del procedimiento de reintegro.

En el caso de que el beneficiario incumpliera total o parcialmente el calendario de reembolso establecido quedará obligado al reintegro de esas cantidades más los intereses de demora para cada una de las cuotas no satisfechas en tiempo.

Soria, 17 de marzo de 2014.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla. 950

BOPSO-36-28032014